



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

14419

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

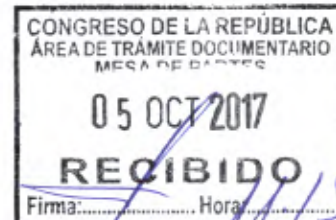
Lima, - 3 OCT. 2017

OFICIO N° 3579 -2017-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1615/2016-CR
Referencia : Oficio N° 0062-2017-2018/CDGLMGE-CR
Expediente N° 201724602

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, que propone la "Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1384-2017-PCM/OGAJ remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1384 -2017-PCM/OGAJ



A : MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Proyecto de Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública.

REFERENCIA: a) Oficio P.O. N° 0062-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 007-2017-PCM-SGP-SSAP/PL.JFRP
c) Oficio N° 1361-2017-SERVIR/PRE

FECHA : Lima, 22 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Proyecto de Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública (Proyecto de Ley).
- 2.2. A través del documento de la referencia b), la Secretaría de Gestión Pública remite su opinión formulando observaciones.
- 2.3. Mediante el documento de la referencia c), el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR adjunta el Informe Técnico N° 986-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- 2.4. En el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Proyecto de Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública, se pretende regular lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las

20





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

Artículo 2.- De las entidades de la Administración Pública participantes en el Programa

La prestación de servicios de los pasantes se efectuará en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local.

La participación en el Programa de cada una de las entidades señaladas en el primer párrafo es facultativo. Los órganos encargados del Programa deberán establecer el número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participantes y consolidar un cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos, así como su número.

Artículo 3. De los requisitos para ser pasante

Para que los pasantes apliquen al Programa de Pasantías en la Administración Pública, deberán cumplir con alguno de los requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el título profesional correspondiente;
- b) Haber culminado estudios de maestría.

La obtención de una vacante en el Programa se efectuará previo concurso de méritos, el cual será organizado por cada entidad participante, en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.

Artículo 4. Del Registro de Pasantes

Créese el Registro de la Administración Pública, en el cual los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 deberán inscribirse, ello con el fin de que cada órgano encargado cuenta con la información necesaria para realizar el concurso de méritos establecido.

Artículo 5.- De los participantes que obtienen vacantes

Los participantes que, una vez realizado el concurso de méritos, hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, dicho documento también será suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.

Los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.

Artículo 6.- Plazos para la realización de pasantías en la Administración Pública





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los postulantes que sean finalmente seleccionados, participarán en el Programa de Pasantías, cuya duración es anual, no pudiendo extenderse dicho plazo.

Artículo 7.- Órganos encargados del Programa

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.

(...)"

III. ANÁLISIS:

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley que someta a su consideración la Alta Dirección.

3.2. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil".

3.3. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

3.4. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en su artículo 3¹ las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

¹ Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:




*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 3.5. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley tiene como objeto regular el Programa de Pasantes en la Administración Pública, se verifica de las funciones revisadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, que éstas se encuentran relacionadas a dicho objeto, vinculado a la coordinación, dirección, supervisión y evaluación de los procesos de modernización de la administración pública y del Estado².
- 3.6. Sobre el particular, es necesario citar lo señalado por SERVIR a través del Informe Técnico N° 986-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil:

"IV. Conclusiones"

4.1. Actualmente los programas de pasantías se encuentran regulados para el ámbito privado a través de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, en la cual se señala que la pasantía busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, permitiéndole implementar, actualizar y contrastar lo aprendido en su centro de formación e informándole de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.

4.2. La pasantía regulada en la Ley N° 28518 comprende dentro de sus alcances a beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en su centro de formación profesional, a estudiantes de los CETPRO, CENFORP y centros de formación sectorial del ciclo básico, así como a aquellos que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, asimismo a docentes y catedráticos.

- 
- a) Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.
 - b) Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
 - c) Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
 - d) Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
 - e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.
 - f) Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.
 - g) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.
 - h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.
 - i) Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.
 - j) Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.
 - k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.
 - l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - m) Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.
 - n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.
 - o) Otras que establezca la Ley.

² Artículo 42 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros: "Conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública; así como dictar las normas, establecer sus procedimientos y coordinar su operación técnica y supervisar su funcionamiento. Esto incluye el Servicio Civil meritocrático, el cual comprende la gestión del empleo público, como uno de los 8 sub sistemas de gestión de personas en la administración pública, de acuerdo a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.





18

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.3. La regulación que el proyecto pretende establecer no guarda uniformidad con la regulación de la pasantía en el ámbito privado, al haber previsto como beneficiarios únicamente a los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como a personas con estudios de maestría concluidos.

(...)"

- 3.7. Asimismo, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe N° 007-2017-PCM-SGP-SSAP/PL.JFRP, ha señalado lo siguiente:

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. De acuerdo con el análisis del presente informe, el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública, se formulan las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de Ley no contiene el sustento para justificar las razones por las cuales se le asigna a la Secretaría de Gestión Pública la función de organizar y coordinar el Programa de Pasantía otros Poder del Estado, a decir, del Poder Legislativo, cuando para los otros Poderes del Estado esta función recaen en sus propias dependencias.
- b) Considerando que la propuesta de percepción de estipendio conlleva a la generación de gasto público, el Proyecto de Ley no resulta viable, toda vez que se estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que prohíbe a los parlamentarios a formular y aprobar iniciativas que implican la generación de gasto.
- c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se recomienda que el Programa de Pasantías en la administración pública, independientemente del Poder del Estado en que se desarrollen; sea organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por ser el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos del Estado, el cual comprende al "subsistema de gestión del desarrollo y la capacitación". Asimismo, se señala que conforme al art. 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (D.S. N° 040-2011-PCM), SERVIR es el ente rector de la capacitación del sector público (...).

- 3.8. Siendo así, se evidencia del proyecto de ley citado, y conforme lo señalado la Secretaría de Gestión Pública, que se generaría gasto público para la percepción del estipendio a favor del pasante. Al respecto, resulta necesario tener en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)"

(El subrayado y negrita es nuestro).

- 3.9. En base a ello, debe resaltarse que, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC el Tribunal Constitucional señala que conforme a la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República al proponer leyes que involucren gasto público necesita, como requisito constitucional, **el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que señale que se cuenta con los recursos**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

necesarios para implementar las medidas que propone, pues de no contar con éste, dicha ley sería inconstitucional formal y sustancialmente:

"17. La exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, ¿es previa a su creación legal o solo previa a su entrada en funcionamiento? A juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, **a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas**, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificaciones de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución.

(...)

19. En tal sentido, la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional, incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo.

Incurre en una inconstitucionalidad de forma, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79° de la Constitución, concretizado por el artículo 5° de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad. Incurre en una inconstitucionalidad de fondo, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación del gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto. (El subrayado y negrita es nuestro).

3.10. Por lo tanto, esta Oficina General formula observaciones de carácter jurídico – legal al Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que se afectaría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los congresistas de iniciativa de gasto público.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Oficina General formula observaciones de carácter jurídico – legal al Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Proyecto de Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.2. Se recomienda remitir los informes de SERVIR y de la Secretaría de Gestión Pública a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Atentamente,

Charles Richard Pareja Sebedo
Abogado - Consultor

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

16

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 007 -2017-PCM-SGP-SSAP/PL.JFRP

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaría de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre "Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública".

Referencia : a) Oficio P.O. N° 0062-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Exp.: 201724602)

Fecha : Miraflores, 12 de septiembre del 2017.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite la "Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública" y se solicita la opinión de esta Secretaría.

Al respecto cabe informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE.
- 1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias.
- 1.4. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 1.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.6. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1. Conforme lo establecido por los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Organización y Funciones la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia; así como de emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante Oficio P.O. N° 0062-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública.

IV. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO:

- 4.1. La propuesta normativa bajo análisis, señala en su artículo 1, que tiene por objeto, establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, Escuelas de Educación Superior y aquellos con estudios de maestría concluidos.

V. ANÁLISIS

- 5.1. La fórmula legal del proyecto de Ley contiene 8 artículos, en los cuales se establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros será la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo; y por otro lado, se señala que los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente.

De la Secretaría de Gestión Pública como encargado del Programa de Pasantías en el Poder Legislativo:

- 5.2. El artículo 7 del Proyecto de Ley, referido a los Órganos encargados del Programa, señala que la Secretaría de Gestión Pública de la PCM es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al **Poder Legislativo**, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades del **Poder Ejecutivo** y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al **Poder Judicial**.

Sobre el particular, teniendo en consideración que la Secretaría de Gestión Pública es un órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y que a su vez conforme al artículo 2 de la Ley N° 29158, integra el Poder Ejecutivo; el proponente debe justificar las razones por las cuales se le asigna a éste órgano ejercer la función de organizar y coordinar el Programa de Pasantía de otro Poder del Estado, a decir del **Poder Legislativo**, cuando para los otros Poderes dicha función recaen en sus propias dependencias.

Del estipendio mensual para los pasantes:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

15
Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 5.3. El segundo párrafo del artículo 5 del proyecto de ley, señala que *"los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional"*; lo cual significa que la propuesta tendría efectos de generación de gasto público.

Sobre este punto, se precisa que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*.

En ese sentido, siendo que se trata de una iniciativa congresal y considerando que la propuesta de percepción de estipendio conlleva a la generación de gasto público, el Proyecto de ley, no resultaría viable, toda vez que se estaría contraviniendo la norma constitucional que prohíbe a los parlamentarios a formular y aprobar iniciativas que implican la generación de gasto público.

- 5.4. Finalmente, sin perjuicio de lo señalado en el análisis del presente informe, se recomienda que la organización del Programa de Pasantías en el sector público, independientemente del poder del Estado en el que se desarrollen, deberían estar a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al ser éste ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Humanos del Estado, siendo que dicho Sistema alcanza a todas las Entidades de la administración pública y además por comprender en su ámbito a la "gestión del desarrollo y la capacitación". Para lo cual resulta necesario la opinión especializada de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis del presente informe, la "Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantías en la Administración Pública", se formulan las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de Ley no contiene el sustento para justificar las razones por las cuales se le asigna a la Secretaría de Gestión Pública la función de organizar y coordinar el Programa de Pasantía otro Poder del Estado, a decir, del Poder Legislativo, cuando para los otros Poderes del Estado esta función recaen en sus propias dependencias.
- b) Considerando que la propuesta de percepción de estipendio conlleva a la generación de gasto público, el Proyecto de ley, no resultaría viable, toda vez que se estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que prohíbe a los parlamentarios a formular y aprobar iniciativas que implican la generación de gasto público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se recomienda que el Programa de Pasantías en la administración Pública, independientemente del Poder del Estado en que se desarrollen; sea organizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por ser el ente rector del Sistema Administrativo de la Gestión de los Recursos Humanos del Estado, el cual que comprende al "subsistema de gestión del desarrollo y la capacitación". Asimismo, se señala que conforme al art. 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (D.S. N° 040-2011-PCM), **SERVIR es el ente rector de la capacitación del sector público**. Por lo cual resulta necesario la opinión especializada dicha Entidad.

6.2. De mediar conformidad con el presente informe, se recomienda registrar el presente informe en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los trámites y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Joel Fernando Ramos Pari

Abogado

Subsecretaría de Administración Pública

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.

Raúl Daniel Carrasco Clavijo

Subsecretario de Administración Pública

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, póngase en conocimiento de la Oficina General de Asesoría a través del registro en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros

Calle Schell No. 310 Piso 13, Miraflores
Central Telefónica: (51) 1 219-7000
gestionpublica@pcm.gob.pe
www.pcm.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 05 SEP 2017

OFICIO N° 1361 -2017-SERVIR/PE

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, avenida Abancay S/N

Cercado.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, que propone establecer el programa de pasantes en la administración pública

Referencia : Oficio N° 0064-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que propone establecer el programa de pasantes en la administración pública.

Con respecto a lo antes señalado, le remito el Informe Técnico N° 986 -2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con ocasión del asunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Juan Carlos Cortés Carcelé
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉ
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/fbg
Reg. 0028832-2017

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

13

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 986 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el programa de pasantes en la administración pública

Referencias : Oficio N° 0064-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 04 SET. 2017



Mediante documento de la referencia, el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el programa de pasantes en la administración pública.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

2.1 El Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR tiene por objeto establecer el programa de pasantías en la administración pública, con los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, para desarrollar labores de apoyo en la alta dirección de las entidades del Estado. La fórmula legal del proyecto ha sido plasmada en ocho artículos.

2.2 Según refiere la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la administración pública un mecanismo en el cual se permita el ingreso de profesionales recién titulados o con estudios de posgrado recientemente concluidos, con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales en beneficio del Estado, promoviendo el acceso de personal capacitado y generando competitividad al interior de la entidad, optándose finalmente por contratar a aquellos pasantes que tuvieron los conocimientos técnicos necesarios. Se menciona asimismo que a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

nivel internacional existen diversas entidades, entre ellas reconocidas organizaciones, que brindan programas de pasantía.

- 2.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que la norma beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, fomentándose –se sostiene– una mayor productividad en los trabajadores.
- 2.4 Respecto a los efectos, se indica que la norma propuesta no contraviene ningún dispositivo legal vigente.

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 Es pertinente advertir, en primer término, que si bien el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR plantea establecer un programa de pasantías en la administración pública, actualmente dicha modalidad se encuentra regulada en el ámbito privado a través de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales (artículo 23°), en la cual se señala que la pasantía busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, permitiéndole implementar, actualizar y contrastar lo aprendido en su centro de formación e informándole de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.
- 3.2 Dicha norma comprende dentro de sus alcances a beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en su centro de formación profesional, a estudiantes de los CETPRO, CENFORP y centros de formación sectorial del ciclo básico, así como a aquellos que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria. Asimismo, se ha previsto la posibilidad de aplicar dicha modalidad a docentes y catedráticos universitarios.
- 3.3 De lo expuesto, se advierte que la regulación que el proyecto pretende establecer no guarda uniformidad con la regulación de dicha modalidad en el ámbito privado, al haber previsto como beneficiarios únicamente a los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como a personas con estudios de maestría concluidos, descartando como beneficiarios a quienes se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, así como la posibilidad de pasantía para el caso de docentes y catedráticos.
- 3.4 En ese sentido, no obstante tratarse de una misma modalidad, al parecer el proyecto no ha considerado la posibilidad de un tratamiento uniforme con la regulación existente en el ámbito privado, lo cual supondría evaluar la conveniencia de atribuirle un carácter más integrador, incluyendo a aquellos que tienen la condición de beneficiarios actualmente en la regulación establecida en la Ley N° 28518.
- 3.5 Si bien en la exposición de motivos se señala que el proyecto tiene como fin contar con profesionales calificados para potenciar sus conocimientos en beneficio del Estado, no debe dejarse de notar que la pasantía ha sido concebida en nuestro ordenamiento como una modalidad formativa cuyo objetivo es coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo, en cuyo contexto resulta esencial comprender dentro de sus alcances a docentes y catedráticos, quienes informan a los centros de formación de las necesidades del mercado, inclusive (o con mayor razón) respecto del trabajo en el sector público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.6 De otro lado, toda vez que lo propuesto en el proyecto básicamente se centra en que los beneficiarios apliquen los conocimientos adquiridos en sus centros de formación en el desarrollo de labores de apoyo en la alta dirección de las entidades públicas, debe tenerse en cuenta que el Estado debe promover la investigación académica en todo nivel y en ese sentido la conveniencia de incluir como beneficiarios de la pasantía a quienes únicamente han culminado estudios de maestría dado que aún no han completado tal programa con la aprobación del examen de sustentación de la tesis de investigación correspondiente.
- 3.7 En función de todo lo expuesto, se sugiere considerar los comentarios efectuados en los puntos precedentes, a fin de evaluar la posibilidad de aprobación de la propuesta normativa bajo análisis.

IV. Conclusiones

- 4.1 Actualmente los programas de pasantías se encuentran regulados para el ámbito privado a través de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, en la cual se señala que la pasantía busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, permitiéndole implementar, actualizar y contrastar lo aprendido en su centro de formación e informándole de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.
- 4.2 La pasantía regulada en la Ley N° 28518 comprende dentro de sus alcances a beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en su centro de formación profesional, a estudiantes de los CETPRO, CENFORP y centros de formación sectorial del ciclo básico, así como a aquellos que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, asimismo a docentes y catedráticos.
- 4.3 La regulación que el proyecto pretende establecer no guarda uniformidad con la regulación de la pasantía en el ámbito privado, al haber previsto como beneficiarios únicamente a los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como a personas con estudios de maestría concluidos.
- 4.4 Se deben tomar en cuenta los comentarios vertidos en el presente informe, en relación con la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

M



Gestión de pedidos de opinión de Proyectos de Ley

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Por documento Entidad: <input type="text"/> Documento: <input type="text"/> Estado: [TODOS] Fecha inicio: 28/08/2017 Fecha fin: 04/09/2017 Tipo: <input type="text"/> [TODOS]		Por proyecto de ley Número: 01615 Es del ejecutivo [TODOS] Nombre: <input type="text"/>		Por remitente Comisión: <input type="text"/> Congresista: <input type="text"/>	
---	--	--	--	--	--

Estado de documento: Finalizado Con opinión Registrado

Buscar Limpiar 1 - 1 de 1

N°	Proyecto de Ley	N° Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta Estado
1	Número : 01615/2016-CR LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0062-2017-2018/CDAGUMGE-CR P	29/08/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDE	PCM_SERVER P	MDUUS P	<input type="radio"/>



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

APLICATIVO DE COORDINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE PROYECTOS DE LEY DEL CONGRESO

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, Ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública

1) Objeto del proyecto:

El Proyecto de Ley tiene como finalidad establece un Programa de Pasantías en la Administración Pública, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

2) Análisis:

1. Participan en el Programa el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás dependencias de la Administración Pública central, regional y local, siendo de carácter facultativo, determinándose las plazas conforme a los requerimientos de la entidad y el órgano encargado del Programa.
2. Se establece como requisitos para ser pasante, haber obtenido el título profesional correspondiente o haber culminado los estudios de maestría, para luego pasar a un concurso de méritos. Los ganadores de una vacante suscribe un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, suscrito también por el encargado del Programa, quienes recibirán un estipendio mensual correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional, por el plazo máximo de la pasantía que es de un año.
3. En base a ello, se crearía el Registro de Pasantes de la Administración Pública, y se dispone como Órgano encargado del Programa a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.
4. De acuerdo a su Exposición de Motivos, si bien se cuenta con programas de formación pre y profesional, se requiere introducir un mecanismo que permita el ingreso de profesionales recién titulados y/o con estudios de postgrado recientemente concluidos, con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales, en beneficio del propio Estado, pues le permitirá contar con personal calificado para la consecución de las metas y logros propuestos.

Observaciones:

9. De la revisión del proyecto normativo se señala que respecto al artículo 1 si bien hace referencia a realizar pasantías por titulados, luego indica que también puede personas con estudios de maestría concluidos, lo cual puede darse el caso de bachilleres bajo tal condición, y se estima de la exposición de motivos y de este artículo que sean necesariamente titulados, observación que se repite también en el artículo 3.
10. Además, si bien dice pasantías en la "administración pública", solo se dispone pasantías en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo que implica en la mayoría de casos en Secretaría General, Viceministerios, Gerencias Generales, no encontrándose fundamentos en



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

la Exposición de Motivos para esa restricción, más aún cuando se debe tomar en cuenta el perfil del pasante para su ubicación en una entidad, y no al revés.

11. Respecto al artículo 2, sobre las entidades públicas para ser pasantías, se enfoca solo al Poder Ejecutivo, una de los organismos públicos autónomos (Ministerio Público) y el Poder Judicial, no considerando al Congreso de la República, ni otros organismos autónomos, no habiendo alguna justificaciones para dicha diferenciación, más aún cuando tales organismos, por sus propias funciones específicas, requieren tener personal que se forme en tales especialidades.
12. Por otro lado, respecto a los requisitos para ser pasante (artículo 3), además de la observación indicada en el punto 9, se debe agregar que el marco extranjero sobre pasantía mencionado en la Exposición de Motivos parte de elegir previa selección entre los mejores titulados y con tesis, por ende, se recomienda tener ese nivel en este proyecto de ley.
13. Respecto al artículo 5, se indica que los pasantes percibirán un estipendio mensual correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional, pero ello implica la implementación del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no siendo aplicable en entidades que tiene contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que se hace presente que está norma se supedita en su implementación al avance progresivo del servicio civil.
14. En relación al artículo 7 se propone que la Secretaría de Gestión pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asuma la coordinación del programa para las entidades adscritas al Poder Legislativo, pero el artículo 1 no abarca a dicho poder del Estado como parte del programa de pasantía, además que no podría darse porque afectaría el principio de la división de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, no se indica quien asumiría la coordinación del programa en el Ministerio Público y por último respecto a la coordinación del Programa en el Poder Ejecutivo tendría que recaer en SERVIR y no el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que SERVIR tiene competencias más vinculadas a la formación y desarrollo profesional en el sector público.
16. Cabe señalar que no se advierte alguna justificación y análisis de los artículos propuestos en la Exposición de Motivos.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio considera inviable la propuesta normativa, por las observaciones indicadas preliminarmente.

Charles Richard Pareja Sebedo

De: Charles Richard Pareja Sebedo
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2017 10:54 a.m.
Para: Walter Cesar Melendez Vilca
CC: Sonia Elaine Dávila Chavez
Asunto: COMENTARIOS PL 1615-2016-CR

Walter,

El PL 1615-2016-CR, Proyecto de Ley que establece el programa de pasantías en la administración pública.

Se formulan observaciones por los siguientes motivos:

- El art. 5, señala que los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional. Esto vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los Congresistas de la República tener iniciativa para crear y aumentar gasto.
- Sobre el art. 7 no existe sustento para que la SGP tenga la función de organización y coordinación del Programa de Pasantía para las entidades adscritas al Poder Legislativo.
- Se tendrán en cuenta las opiniones de SERVIR y SGP.

Atte,

Richard Pareja



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0064 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10
Jesús María

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

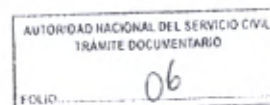
Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 1435 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1615/2016-CR


REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0062/2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724602

FECHA : Lima, 24 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, que propone la ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
RECORRIDO
25 AGO 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: 10:58 am



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0062-2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR



Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EL PROGRAMA DE
PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

Artículo 2. De las entidades de la Administración Pública participantes en el Programa

La prestación de servicios de los pasantes se efectuará en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local.

La participación en el Programa de cada una de las entidades señaladas en el primer párrafo es facultativo. Los órganos encargados del Programa deberán establecer el

número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participante y consolidar un cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos, así como su número.

Artículo 3. De los requisitos para ser pasante

Para que los pasantes apliquen al Programa de Pasantías en la Administración Pública, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el título profesional correspondiente o,
- b) Haber culminado estudios de maestría.

La obtención de una vacante en el Programa se efectuará previo concurso de méritos, el cual será organizado por cada entidad participante, en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.

Artículo 4. Del Registro de Pasantes

Créese el Registro de Pasantes de la Administración Pública, en el cual los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3º deberán inscribirse, ello con el fin de que cada órgano encargado cuente con la información necesaria para realizar el concurso de méritos establecido.

Artículo 5. De los participantes que obtienen vacante

Los participantes que, una vez realizado el concurso de méritos, hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, dicho documento también será suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.

Los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 6. Plazos para la realización de pasantías en la Administración Pública

Los postulantes que sean finalmente seleccionados, participarán en el Programa de Pasantías, cuya duración es anual, no pudiendo extenderse dicho plazo.

Artículo 7. Órganos encargados del Programa

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.

Cada uno de los órganos encargados supervisará que se cumplan los requisitos mínimos de los egresados postulantes.

Artículo 8. Disposiciones Reglamentarias

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

Lima, 27 de abril de 2017

Yessica Ponce

Juan Carlos Gonzalez



Miguel Antonio Castro Grandez

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República del Perú

Lizbeth Robles

Karina Beleta

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

W. J. Antonio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Julio del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1015 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sustento de la propuesta

En nuestro país, existen diversos mecanismos mediante los cuales una persona puede acceder a laborar en el Estado o en las entidades públicas, ya que pueden ser contratados bajo los regímenes establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), Decreto Legislativo N° 276 (régimen del sector público) o Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios).

Asimismo, no solo personas que cuentan con estudios universitarios y/o técnicos pueden ser contratados bajo alguno de los regímenes anteriormente señalados, sino que, además, las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada pueden celebrar Convenios con estudiantes de Universidades y/o Centros de Formación Profesional para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales y profesionales, ello conforme lo establecido en la Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento, aprobados mediante Ley N° 28518 y Decreto Supremo N° 007-2005-TR respectivamente.

Si bien las prácticas pre-profesionales y profesionales son necesarias para el desarrollo de los estudiantes y los recién egresados de Universidades y/o Centros de Formación Profesional, pues los introduce al campo laboral permitiéndoles aplicar sus conocimientos y habilidades, así como los aprendizajes adquiridos, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la Administración Pública, un mecanismo en el cual también permita el ingreso de profesionales recién titulados y/o con estudios de post grado recientemente concluidos, ello con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales, en beneficio del propio Estado, pues le permitirá contar con personal calificado para la consecución de las metas y los logros propuestos.

En ese sentido, un Programa de Pasantías en las diferentes entidades de la Administración Pública permitirá que cada entidad cuente con personal con conocimientos técnicos que puedan ser aplicados en beneficio de los administrados que día a día acceden a los diversos servicios brindados por la Administración Pública,

mejorando la percepción que dichos administrados tienen sobre las diferentes entidades de la Administración Pública, pues obtendrán un mejor servicio, el cual no solo será eficiente sino que toda decisión o pronunciamiento se encontrará mejor motivado, generando confianza en la Administración.

Asimismo, el promover el acceso de personal capacitado, no solo posibilitará que los profesionales que ya se encuentran al interior de las entidades públicas puedan obtener conocimientos de profesionales recién titulados o que han llevado estudios especializados de post grado, sino que además ello permitirá generar competitividad al interior de cada entidad pública, pues incentivará al personal que ya forma parte de la Administración Pública a no dejar de llevar estudios de especialización, pues ello le permitirá contar con las herramientas necesarias para desenvolverse en el campo profesional, así como mantenerse actualizado en su área.

Si bien en nuestro país los Programas de Pasantías son en su mayoría implementados por empresas del sector privado, debemos tener en cuenta que muchas empresas, organismos y entidades a nivel internacional establecen al interior de su organización los Programas de Pasantías como mecanismos para reclutar profesionales cuyos talentos son observados cuidadosamente durante el periodo de desarrollo de la pasantía, permitiéndoles ofrecer, una vez finalizado el Programa, ofertas de trabajo a aquellos profesionales que realmente demostraron un gran nivel profesional y de consecución de los objetivos trazados.

Conforme a ello, debe considerarse que el ingreso de profesionales y/o estudiantes de post grado a las diferentes entidades de la Administración Pública, le permitirá al Estado contar con una base de profesionales que eleven el nivel de profesionalismo en el sector público, los cuales aplicarán sus conocimientos y habilidades en beneficio de la Administración Pública.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el permitir el acceso de personal calificado mediante el Programa de Pasantías, permitirá que las entidades públicas consideren realmente el número de personal a contratar año tras año, pues al contar con profesionales que ya se encuentran desarrollando labores al interior de la Administración Pública y conoce el manejo de la misma, se considera que debería optarse por contratar a los pasantes que, luego de finalizado el periodo del programa,

demonstraron contar con los conocimientos técnicos necesarios, eficientizando los servicios brindados por la Administración.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, los gastos efectuados por el sector público en los años 2013, 2014 y 2015 en el rubro de "personal y obligaciones sociales", se observa que este únicamente fue incrementando a lo largo de los años. Si bien no existe una estadística que permita observar el número de trabajadores que incrementa año a año en la Administración Pública, de acuerdo con la información brindada por el MEF, es posible colegir que el número de personal en las Administración Pública crece desmesuradamente.

En el año 2013, el gasto por personal y obligaciones sociales ascendió a S/ 27 847'156,639.81. En el año 2014, dicho gasto fue de S/ 32 583'379,457.40; es decir, incrementó en un 14.5%. Y, en el año 2015, dicho gasto fue de S/ 33 694'685,921.42; es decir, incrementó en un 3.3%. Si bien es mayor el incremento realizado entre los años 2013 a 2014 que entre los años 2014 a 2015, se puede observar que las cifras tienden únicamente a incrementar.

Cabe señalar que si bien en nuestro país en el Estado no contamos con un Programa de Pasantías, así como que resulta incipiente el desarrollo de dichos Programas en el sector privado, a nivel internacional, sí existen diversos organismos y empresas que brindan Programas de Pasantías a profesionales y/o estudiantes de post grado.

Entre los organismos que a nivel internacional reclutan profesionales y/o estudiantes de post grado tenemos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otros.

Experiencia en otros países

Panamá

En lo que respecta a la experiencia comparada, debemos observar el caso de Panamá, país que recientemente ha anunciado el inicio de su primer programa de pasantías denominado "*Programa de Pasantías Remuneradas Emilio Royo Cummings*", el cual está dirigido a profesionales y busca introducirlos al sector público, poniendo al servicio y en beneficio del Estado, todos los conocimientos obtenidos por dichos profesionales, así como de las diferentes habilidades adquiridas por cada uno, contribuyendo de dicha forma al desarrollo de su propio país.

Argentina

En Argentina existe un Programa de denominado "*Programa Talento Joven*", el cual se divide en Convocatoria Experiencia Ciudad y Convocatoria Jóvenes Profesionales, el mismo que permite realizar pasantías en el sector público tanto a estudiantes de carreras universitarias y técnicas, como a graduados de carreras universitarias que cuenten con su tesis aprobada.

En el caso de la Convocatoria Jóvenes Profesionales, es preciso tener en cuenta que si bien se refiere a jóvenes egresados, el exigir que tengan la tesis aprobada, da entender que se busca el ingreso al sector público de personas que estén solo a un paso de obtener su título profesional, ya que lo único que les faltaría sería el sustentar dicha tesis que ya se encuentra aprobada, por resultaría posible colegir que lo que el Programa busca es que los conocimientos brindados por los pasantes, en el caso de los graduados, sean de nivel profesional, ya que ello significará un beneficio para la propia Administración Pública.

Ecuador

Por otro lado, si bien Ecuador cuenta con un Programa de Pasantías en el sector público, es preciso señalar que el mismo está dirigido a estudiantes de pre grado y no a profesionales titulados o que cuenten con estudios de post grado; sin embargo, es de rescatar que el mismo está pensado para estudiantes de los últimos años, por lo que puede observarse que dicho país también busca el ingreso de persona con cierto

nivel de conocimientos al sector público, permitiendo de esa forma, incrementar la calidad brindado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, contribuirá de manera positiva la legislación actual, ya que propone el acceso de profesionales en las diversas entidades de la Administración Pública, lo cual permitirá mejorar el servicio brindado a los administrados, al contar con personal técnico preparado y competente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La precitada propuesta legislativa, al tener la finalidad de promover el ingreso de personal calificado y preparado en las diversas entidades de la Administración Pública mediante el Programa de Pasantías, beneficia no solo a los pasantes que se integrarán a dichas entidades, pues les permitirá adquirir experiencia, enfocada en la gestión pública, en cada uno de los rubros en los que se desempeñarán, sino que además beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, generando competitividad al interior de cada institución, pues se fomentará una mayor productividad en los trabajadores, lo cual permitirá el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, así como la obtención de respuestas debidamente motivadas, situaciones que significarán una mejora en la atención a los administrados.